Concepto 58 de 2009 Oficina Jurídica Nacional

Fecha de Expedición:

24/09/2009

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Ver temas del documento



# OFICINA JURÍDICA NACIONAL CONCEPTO No. 58

Memorando No. 1059

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2009

Para: Profesora Beatriz Sánchez Herrera Vicerrectora General

Referencia: Correo electrónico del 15 de septiembre de 2009 recibido el 16 del mismo mes y

año

## Respetada Profesora:

En atención al correo electrónico de la referencia, a través del cual solicita la revisión de la figura de la comisión parcialmente remunerada que propuso la docente Raquel Sanmiguel Ardila adscrita a la Sede Caribe, que actualmente se encuentra en comisión especial de estudios remunerada, esta Oficina Jurídica emite concepto en los siguientes términos:

# **FUENTE FORMAL**

- Acuerdo 022 de 2007 del Consejo Superior Universitario
- Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario

## **DESCRIPTORES**

- Comisión Especial de Estudios docente remunerada
- Prórroga
- Comisión Especial de Estudio docente parcialmente remunerada

## PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿Es viable acudir a la renovación parcialmente remunerada de una Comisión Especial de Estudios otorgada inicialmente como remunerada?

# **TESIS JURÍDICA**

# I. NORMATIVIDAD INTERNA

Como primera medida se debe tener en cuenta que el Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario establece la Comisión Especial de Estudios, como aquella situación administrativa en la cual se encuentra el docente de carrera cuando ha sido autorizado para realizar estudios de Doctorado, la cual es aprobada por el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Consejo de Centro de Sede o el Comité Académico Administrativo en las Sedes de Presencia Nacional, atendiendo al principio de equidad y de correspondencia con los planes de desarrollo de las respectivas Sedes, Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos de Investigación Nacional o de Sede o Centros de Sede y las cuales pueden ser ad honorem, parcialmente remuneradas o remuneradas.

Así mismo el Acuerdo en cita señala en cuanto a las Comisiones Especiales de Estudios que los compromisos que adquiere el docente, son:

#### + Garantías:

Si se trata de una comisión remunerada, debe garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la consecución de una póliza de seguro que ampare un porcentaje por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el docente haya recibido durante el tiempo que dure la comisión, dicho porcentaje es de 50% si la comisión es externa y del 30% si es interna, o con la firma de un pagaré que asegure los mismos montos.

#### + Título:

Presentar el título de doctorado al finalizar la comisión o provisionalmente el acta de grado o una certificación equivalente, siendo en todo caso obligatorio aportar el título formal legalmente valido en Colombia dentro de los 2 años siguientes a la finalización de la comisión.

# + Tiempo:

Finalizada la Comisión otorgada, el docente debe prestar sus servicios a la Universidad dentro de la carrera profesoral de la siguiente manera:

- Ad honorem: por un tiempo igual al de la comisión concedida.
- Remunerada: por el doble del tiempo de la comisión concedida.
- Parcialmente remunerada: por el mismo tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.

Ahora bien en cuanto al Contrato de Comisión de Estudios propiamente dicho, que se

encuentra regulado por la Resolución de Rectoría 1955 del 22 de diciembre de 2008, y se define como el acuerdo de voluntades celebrado entre el Rector o su delegado y el docente al que se le ha otorgado la Comisión de Estudios, al ser especial de la actividad universitaria tiene como objeto la capacitación y actualización del docente, mediante la realización de actividades de investigación o estudios conducentes a obtención de un título en un programa académico que esté acorde a las políticas de formación que adopte la Universidad y con las actividades que desempeñe el docente, debiéndose inferir, que su origen es el otorgamiento por parte de la autoridad respectiva de una comisión de estudios especial o regular, ad honorem, remunerada o parcialmente remunerada.

En este orden de ideas se tiene que la Resolución de Rectoría 1955 del 22 de diciembre de 2008, señala como requisitos para la celebración de dicho contrato:

- 1. El acto administrativo mediante el cual se otorga la comisión
- 2. La certificación por parte de la Oficina de personal de la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás valores percibidos por el docente durante la cohesión de estudios.

Adicionalmente se considera pertinente señalar en cuanto a las comisiones especiales de estudios otorgadas a los docentes en lo referente al lapso del tiempo por el cual se concede y su renovación, que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario la Comisión Especial de Estudio se puede conceder por primera vez hasta por un año y puede ser renovada anualmente, dejando claro que el tiempo máximo de la comisión, es decir incluyendo la otorgada inicialmente y sus renovaciones, no puede superar los 4 años.

Así mismo y en cuanto a la renovación anual, el Acuerdo en mención establece que depende de:

- Un informe detallado de las actividades y resultados académicos del comisionado;
- Una recomendación motivada del Director de Tesis o del Director del programa doctoral;
- Un concepto del Director de la Unidad Académica Básica, del Director del Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director de Centro de Sede o del Director de sede de Presencia Nacional, según sea el caso; y
- La aceptación del respectivo cuerpo colegiado.

# **II. DEL CASO CONCRETO**

Ahora bien y en cuanto al caso planteado, tenemos que a la docente Raquel Sanmiguel Ardila le fue otorgada, mediante la Resolución 0972 del 07 de septiembre de 2006 expedida por la Rectoría, una comisión de estudios en el exterior, remunerada y en dedicación de tiempo completo con el fin de iniciar estudios doctorales en la Universidad de Albany en Nueva York (Estados Unidos) a partir del 27 de enero de 2007 hasta el 26 de enero de 2008, modificada por la Resolución de Rectoría 1120 del 09 de octubre de 2006 en cuanto a las fechas de iniciación y terminación de la comisión indicándose como fecha de inicio el 15 de enero de 2007 y de terminación el 14 de enero del 2008.

Así mismo el Comité Académico Administrativo de la Sede Caribe mediante Resolución 012 del 30 de octubre de 2007 autorizó la primera prórroga de la Comisión a partir del 15 de enero de 2008 hasta el 14 de enero de 2009 y mediante Resolución 018 del 14 de octubre de 2008 autorizó la segunda prorroga de la Comisión Especial de Estudios remunerada del 15 de enero de 2009 al 14 de enero de 2010.

En esta medida y en cuanto al aspecto contractual se refiere tenemos que la docente suscribió el Contrato 002 de 2006 de comisión de estudios en el exterior, su modificación y prorroga No. 1 y el contrato adicional No. 2 de prorroga y modificación.

De conformidad con lo anterior se debe inferir que es procedente el otorgamiento u autorización de la tercera prorroga de la comisión otorgada inicialmente a la docente Sanmiguel Ardila, cumpliendo así el lapso máximo de tiempo de los 4 años que se puede extender una comisión, siempre y cuando se cumpla con lo señalado por el numeral 2 del articulo 10 del Acuerdo 024 de 2007 del consejo Superior Universitario en cuanto a los requisitos para la renovación, antes mencionados.

Ahora bien en cuanto al cambio de remunerada a parcialmente remunerada, se tiene que dicha modificación no afecta la naturaleza de la comisión, por cuanto se conserva el objeto o la finalidad de la misma, es decir la continuación y finalización de los estudios doctorales en la Universidad de Albany en Nueva York (Estados Unidos), adelantados por la docente comisionada.

En materia contractual se tiene que el objeto del contrato sigue siendo el mismo, esto es que la docente comisionada revierta en la Universidad el conocimiento adquirido con ocasión de la comisión de estudios otorgada, debiéndose adicionar el valor, ampliar la póliza y prorrogar el tiempo, de conformidad con lo señalado para el efecto por el Acuerdo 024 de 2007 del Consejo Superior Universitario y a la autorización por parte del Comité Académico Administrativo de la Sede Caribe en cuanto al salario que debe recibir por el tiempo de la prorroga, atendiendo al principio de equidad y de correspondencia con lo planes de desarrollo de dicha Sede.

# **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede concluir que:

- La Comisión Especial de Estudios debe ser entendida como aquella situación administrativa en la cual se encuentra el docente de carrera cuando ha sido autorizado para realizar estudios de Doctorado, siempre y cuando sea aprobada por el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Consejo de Centro de Sede o el Comité Académico Administrativo en las Sedes de Presencia Nacional, la cual se puede conceder por primera vez hasta por un año y puede ser renovada anualmente, dejando claro que el tiempo máximo de la comisión, es decir incluyendo la otorgada inicialmente y sus renovaciones, no puede superar los 4 años.
- -La Comisión Especial de Estudios y su renovación debe ser otorgada por parte del órgano colegiado correspondiente atendiendo al principio de equidad y de correspondencia con los planes de desarrollo de las respectivas Sedes, Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos de Investigación Nacional o de Sede o Centros de Sede.

- -La Comisión Especial de Estudios puede ser ad honorem, parcialmente remuneradas o remuneradas.
- La autorización de la renovación de la Comisión Especial de Estudios, por parte del órgano colegiado correspondiente depende de: Un informe detallado de las actividades y resultados académicos del comisionado; Una recomendación motivada del Director de Tesis o del Director del programa doctoral; Un concepto del Director de la Unidad Académica Básica, del Director del Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director de Centro de Sede o del Director de sede de Presencia Nacional, según sea el caso; y la aceptación del respectivo cuerpo colegiado.
- -El Contrato de Comisión de Estudios, es un contrato especial de la actividad universitaria, y debe ser entendido como el acuerdo de voluntades celebrado entre el Rector o su delegado y el docente al que se le ha otorgado la Comisión de Estudios, y que tiene como objeto la capacitación y actualización del docente, mediante la realización de actividades de investigación o estudios conducentes a obtención de un título en un programa académico que esté acorde a las políticas de formación que adopte la Universidad y con las actividades que desempeñe el docente, teniendo como origen una comisión de estudios especial o regular, ad honorem, remunerada o parcialmente remunerada.
- En cuanto a la autorización por parte del cuerpo colegiado respectivo, de la prorroga de una comisión especial de estudios remunerada por una parcialmente remunerada, se tiene que siempre y cuando se cumplan los requisitos de tiempo, académicos y administrativos antes mencionados, es jurídicamente viable, toda vez que no afecta la naturaleza de la comisión, es decir la realización de estudios de Doctorado por parte del docente que la solicita.
- -De conformidad con lo anterior y respecto al contrato como tal, se debe inferir que siempre y cuando el objeto sea el mismo, es posible la modificación de las cláusulas que lo componen, en cuanto a la adición del valor, la ampliación de la póliza y la prorroga del tiempo, de manera proporcional al salario que vaya a recibir por el tiempo de la renovación, de conformidad con la autorización emanada de la autoridad competente atendiendo como al principio de equidad y de correspondencia con lo planes de desarrollo de las respectivas Sedes, Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos de Investigación Nacional o de Sede o Centros de Sede, debiéndose acatar para su suscripción lo establecido para este tipo de contratos por la Resolución de Rectoría 1955 del 22 de diciembre de 2008.
- -Así mismo es menester señalar que sin importar que se trate de la renovación como parcialmente remunerada de una comisión especial de estudios inicialmente remunerada, el docente comisionado debe cumplir con los compromisos que adquiere con ocasión de la misma, en cuanto a la constitución de garantías, la presentación del título y la prestación de los servicios, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Por último esta Oficina considera pertinente señalar, en cuanto a la inquietud planteada por la Doctora Alexandra Yates Munar Secretaria de la Sede Caribe, respecto a si se llegara a autorizar la prorroga no remunerada de la Comisión Especial de Estudios otorgada a la docente Raquel Sanmiguel, los recursos no pagados a la mencionada docente pueden ser transferidos a otro rubro para permitir que la Sede pueda contratar un profesor que permita atender sus requerimientos académico administrativos, que la División Nacional de

Presupuesto mediante Oficio DNP - 114 del 21 de septiembre de 2009 nos informa que las modificaciones presupuestales entre rubros se realizan a través de resoluciones de Rectoría, si existen apropiaciones disponibles, aclarando que cuando se trata de modificaciones al presupuesto de Gastos de Personal, la Sede que requiere el traslado debe hacer la solicitud a la Dirección Nacional de Personal, dependencia que analiza la pertinencia, da la viabilidad y solicita a la División Nacional de Presupuesto realizar dicho traslado, de conformidad con lo establecido en la Circular 001 de 2009 de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

Este concepto se emite de conformidad con el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

# MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO

Jefe